



PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo.

BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022



21 de marzo de 2022

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO
Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo.
BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo.

BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022

OBJETO. (Artículo 1)

Establecer las bases reguladoras de medidas destinadas a facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia.

PERSONAS BENEFICIARIAS. (Artículo 4)

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos aquellas personas que puedan ser clasificadas en cualquiera de los siguientes grupos:

- Mujeres.
- Personas con discapacidad o en situación de exclusión social.
- Hombres menores de 30 años o con edad igual o superior a 45 años.
- Personas paradas de larga duración, de acuerdo con las definiciones recogidas en el apartado 4 y 5 del Anexo I de esta Orden.
- Personas perceptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción.
- Mujeres víctima de violencia de género o personas víctimas de terrorismo.

HECHO SUBVENCIONABLE. (Artículo 3.)

La realización de una actividad económica por cuenta propia en jornada a tiempo completo que conlleve la obligación de alta en el RETA cuando concurren los requisitos establecidos.

REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO. (Artículo 5)

Para ser beneficiarias de dichas subvenciones las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Desarrollar la actividad económica** y disponer de **domicilio fiscal** en la Región de Murcia.
2. En la fecha inmediatamente anterior a la del alta en el RETA, estar **desempleadas** (según la definición del Anexo I apartado 3), e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF).

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO
Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo.
BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022

3. Estar **dado de alta en el Censo del IAE** a título personal o, en su caso, estarlo la sociedad civil profesional (SCP), la comunidad de bienes (CB), la unidad económica carente de personalidad jurídica de la que forme parte para realizar la actividad que motiva la concesión de la subvención (ESPJ) o la sociedad de carácter unipersonal.

4. Estar **dado de alta en el RETA**.

5. **No haber estado dado de alta en el RETA en los 12 meses** inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta en dicho régimen por el que se solicita la subvención, excepto en los casos en que dicha alta hubiera sido como autónomo colaborador; ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.

6. Justificar **haber realizado inversiones en activos de inmovilizado material o intangible** (según apartado 1 del Anexo I) que sean necesarios y estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por importe no inferior a 2.500,00 €, excluido el IVA.

Cuando la inversión comprenda bienes o productos usados será requisito imprescindible que su adquisición se haya producido en establecimientos o a través profesionales dedicados a la venta del tipo producto adquirido o cuya actividad económica consista en la venta de bienes usados.

Solo se admitirán facturas que hubiesen sido íntegramente pagadas en el período comprendido entre los 3 meses anteriores a la fecha de efectos del alta en el RETA y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 8 del Anexo I de esta Orden.

Las facturas expedidas a nombre de la sociedad civil profesional (SCP), la comunidad de bienes (CB), o la unidad económica carente de personalidad jurídica de la que forme parte para realizar la actividad que motiva la concesión de la subvención (ESPJ), se imputarán en la misma proporción a su participación en aquellas.

No se admitirán pagos en metálico cuando el importe de la factura sea superior a 300 €, exceptuando lo establecido en el párrafo siguiente. Se admitirá el pago de una parte en metálico y siempre que no sea superior al importe de 300 euros, como pago adelantado del total de la factura, completándose el abono restante del importe total de la factura mediante las formas previstas en el apartado 8 del Anexo I de esta Orden (excepto el punto a).

No se admitirá esta pago adelantado en efectivo cuando el importe total de la factura sea igual o superior al establecido en el art. 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. (BOE número 261, de 30 octubre de 2012).

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO
Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo.
BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022

EXCLUSIONES. (Artículo 7)

No tendrán derecho a subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles en el que participen varias personas, cooperativas, sociedades laborales y sociedades civiles no profesionales).

Se exceptúan de estas exclusiones y siempre que la subvención se solicite a título personal:

- Las sociedades de carácter unipersonal
- Las sociedades civiles profesionales (SCP) constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución), las comunidades de bienes (CB) y las unidades económicas carentes de personalidad jurídica de la que forme parte para realizar la actividad que motiva la concesión de la subvención (ESPJ), siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas.

b) Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.

c) No ser titular de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica bien por ser “autónomo colaborador”, bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil que no sea unipersonal, o, en todos los casos, pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

d) Haber obtenido del Servicio Regional de Empleo y Formación una subvención en los 5 últimos años para la misma finalidad a contar desde la fecha de alta en el RETA por el que se solicita la subvención.

e) No estar incluido como colectivo beneficiario.

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO
Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo.
BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022

CUANTÍA INDIVIDUALIZADA. (Artículo 8)

COLECTIVO (*)		IMPORTE (**)
HOMBRES	H.1. Menores de 30 años	6.000 €
	H.2. De 45 a 54 años	
	H.3. De 30 a 44 años parados de larga duración	
	H.4. Con discapacidad	8.000 €
	H.5 en riesgo de exclusión social, víctima de terrorismo, perceptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción	
	H.5. De 45 a 54 años parados de larga duración	
H.6. de 55 o más años		
<hr/>		
MUJERES	M.1. En general	7.000 €
	M.2. Con discapacidad	9.000 €
	M.3 en riesgo de exclusión social, víctima de terrorismo, perceptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción	
	M.4. De 45 a 54 años paradas de larga duración	
	M.5 de 55 o más años	

(*) A efectos de determinar la edad de la persona solicitante, se considerará la que tuviere a la fecha del alta en el RETA.

(**) La cuantía se incrementa un 10% en caso de **víctimas de violencia de género** acreditadas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN (Artículo 9): Concesión directa.

Las solicitudes de concesión de subvención se tramitarán y resolverán por **riguroso orden de entrada** atendiendo a la fecha y hora de presentación en el registro electrónico (sede electrónica de la CARM), previa comprobación de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Orden.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado y se presentarán, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida, que se aportará en formato electrónico.

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO
Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo.
BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022

El **plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 2 meses a contar desde la fecha de alta en RETA**. El plazo se iniciará el mismo día del alta en el RETA y concluirá el mismo día en que se produjo el alta en RETA en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses** contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES. (Artículo 10)

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos de la Unión Europea que regulan la norma **de minimis**.
2. Estas subvenciones serán **incompatibles** con la obtención de cualesquiera otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y, en particular, con las reguladas en la Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del **Programa de subvenciones de fomento del autoempleo - Cuota Cero-**, o por aquella que la sustituya.
3. Se considera que son **incompatibles** con las subvenciones previstas en esta orden aquellas dirigidas a sufragar costes por el establecimiento o alta como trabajador del RETA, o su mantenimiento, cualquiera que fuese la denominación del programa, proyecto, o línea de subvención correspondiente, y cualquiera que fuese el colectivo de beneficiarios destinatarios de las mismas, excepto las correspondientes a subvencionar las cuotas de seguridad social por capitalización de las prestaciones por desempleo.
4. Las subvenciones objeto de regulación serán **incompatibles** con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, excepto las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente.

PAGO DE LA SUBVENCIÓN. (Artículo 11)

El pago de la subvención se realizará **de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria** indicada por el beneficiario en la solicitud de de la que deberá ser titular, materializándose en el momento de la concesión y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. (Artículo 12)

- **Mantenimiento ininterrumpido de la realización de la actividad empresarial y del alta en el RETA, durante un período mínimo de 2 años (730 días)**, con la excepción del supuesto de cese

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO
Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la
que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo
Autónomo. BORM núm. 65 de 19 de marzo de 2022

temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo, establecido legalmente.

- El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social.
- Durante este plazo, la persona beneficiaria no podrá integrarse en ninguna forma societaria con las excepciones establecidas.

- **No se podrán realizar**, durante los 2 años desde el inicio (alta en el RETA) de la actividad subvencionada, **trabajos por cuenta ajena** por un periodo acumulado superior a 6 meses (180 días), a tiempo completo o a tiempo parcial cuando, en este caso, la jornada laboral sea igual o superior al 50 % de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable (en el caso de coexistir varios contratos a tiempo parcial, las jornadas se acumulan).

Si la contratación es bajo la modalidad de “fijo discontinuo”, se considerará a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los días efectivamente trabajados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Se computarán los días de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a jornada completa o a tiempo parcial (cuando la jornada acumulada igual o superior al 50%), a partir de la primera relación laboral por cuenta ajena que se produzca desde la fecha de alta en el RETA por el que se ha solicitado la subvención.

El incumplimiento de esta prohibición será causa de reintegro conforme al artículo 14 y sólo será aplicable cuando los 180 días estén integrados dentro del periodo de los dos años de mantenimiento establecido en el apartado 2 anterior.

- Las modificaciones que pudieran producirse por cambio de actividad económica, para conocimiento del órgano concedente, deberán ser comunicadas al Servicio Regional de Empleo y Formación aportando el modelo tributario correspondiente.

En el siguiente enlace puede consultar el texto íntegro de las Bases Reguladoras del Programa que incorpora los Anexos en los que se recogen las definiciones a efectos de esta Orden

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/1304/pdf?id=800355>